

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 12 de 2024. A despacho subsanación presentada dentro del término. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 483
RADICACION No 2024-00067-00

Palmira, doce (12) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

El apoderado de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia que inadmitió la demanda.

Reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite con los ordenamientos de Ley y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Respecto a los abuelos maternos GLADIS RAMIREZ RAMIREZ, DIOMEDES ZUÑIGA PEREZ y los tíos paternos EDNA YUBERLY ZUÑIGA RAMIREZ y JONATHAN ZUÑIGA RAMIREZ, se ordena la citación a cargo de la parte actora, para si a bien lo tienen se pronuncien frente al proceso manifestándolo al correo del Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION Y/O SUSPENSION DE LA PATRIA POTESTAD, respecto del NNA SEBASTIAN CABALLERO ZUÑIGA, promovida mediante apoderado judicial por la señora LUZ ADRIANA RAMIREZ SAMUDIO en contra de los señores JONATHAN CABALLERO RAMIREZ y LIXZA MAINELA ZUÑIGA RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P. a cargo de la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR a cargo de la parte actora la citación de los abuelos maternos GLADIS RAMIREZ RAMIREZ, DIOMEDES ZUÑIGA PEREZ y los tíos paternos EDNA YUBERLY ZUÑIGA RAMIREZ y JONATHAN ZUÑIGA RAMIREZ, para si a bien lo tienen se pronuncien frente al proceso manifestándolo al correo del Despacho.

CUARTO: CITAR al Procurador, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No. 44** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 13 de 2024**

La Secretaria. _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b4e733db740a89803d9559a80b2d76733a2e4b7eaa0d12c766ab69055aad03**

Documento generado en 12/03/2024 03:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>